

Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar



PRESENTACIÓN:

El presente reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, en adelante indistintamente “el Reglamento”, es el instrumento que se aplica en el Liceo Politécnico Pueblo Nuevo de la comuna de Temuco y que declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este establecimiento es una comunidad educativa de modalidad Técnico Profesional, que atiende desde 7° Básico a 4° Año de Enseñanza Media, el cual pretende potenciar el desarrollo integral y de calidad en sus estudiantes mediante la formación general, diferenciada y complementaria.

Lo substancial de este establecimiento es potenciar la excelencia en el área técnico profesional, y lograr así el desarrollo pleno del individuo, es decir, que conduzca a la formación integral de sus estudiantes. Del mismo modo este liceo pretende también el desarrollo en competencias actitudinales, sustentadas en valores como la justicia social, la solidaridad y el respeto al otro.

El proyecto educativo de este establecimiento es concordante con los marcos legales vigentes, que pretende la calidad, inclusión y equidad de la educación. Para ello, el currículo se sustenta en la autonomía intelectual, libertad y respeto por las personas atendiendo la diversidad. Sus principales referentes ideológicos, filosóficos y normativos son los planteados por las políticas educacionales chilenas, emanadas del Ministerio de Educación.

El Liceo Politécnico Pueblo Nuevo pretende mejorar y ofrecer nuevas perspectivas y oportunidades académicas, a través del desarrollo de las competencias. Además, ser una organización eficiente y eficaz cuyo comportamiento se vea reflejado en las relaciones humanas de calidad y en el uso competente de los recursos existentes lo cual está plasmado en su PEI.

Este reglamento, se ajusta a la normativa vigente emanada desde el Ministerio de Educación, según ley 20.370, de 2009, y decreto de evaluación, calificación y promoción Decreto Exento N° 67, de 2018. Considera también lineamientos del Decreto N° 83 de 2015 que aprueba los criterios y adecuaciones curriculares para niños con necesidades educativas especiales y el Decreto N° 170 de 2009 que fija las normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales. Además de los decretos de las Bases Curriculares N° 614 (2013) y N° 369 (2015) de 7° Básico a 2° Medio; Plan de Estudios Decreto N°169- 2014 de 7° a 8° Básico (Modificado por Decreto 628 07/11/2016); Plan de Estudios Decreto N° 1358- 2011 de 1° y 2° Medio HC y TP (Modificado por Decreto 1264-2016); Bases Curriculares N° 193 (2019) para 3° y 4° Medio; Plan de Estudio Decreto N° 876 (2019) para 3° y 4° Medio y Decreto N° 452 (2013) de las Bases Curriculares de formación diferenciada Técnico Profesional.

Por tanto, las disposiciones del presente reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, se aplican en el Liceo Politécnico “Pueblo Nuevo” de Temuco, a:



- Séptimo y Octavos años básicos, según Decreto Exento N° 67 de 2018.
- Primeros a Cuartos años medios, según Decreto Exento N° 67 de 2018

A su vez este reglamento está alineado y es coherente con la visión y misión plasmada en el PEI del establecimiento pues viene a reforzar nuestra aspiración de "...consolidarnos como una comunidad educativa de excelencia académica, comprometida con la formación integral de sus estudiantes, donde el desarrollo de las competencias laborales promueva en los estudiantes autonomía y el despliegue de valores que les garantice avanzar hacia la empleabilidad"¹ para lo cual hemos declarado como entidad educativa "...comprometernos al cultivo y desarrollo de las competencias necesarias (conocimientos, habilidades y actitudes), con énfasis en la modalidad técnico profesional, a través de especialidades, pertinentes a la región de la Araucanía. Estas especialidades son concordantes con las exigencias del país y están en coherencia con los avances en el saber pedagógico, que les asegure a los estudiantes una formación integral que contribuya a ampliar los códigos socioculturales de los estudiantes"².

Cabe señalar, que según el Decreto N° 452 que fija las Bases Curriculares de Educación Técnico Profesional se consideran los aprendizajes esperados, siendo esto aplicable sólo para la formación Técnico Profesional. No obstante, para efectos de redacción de ahora en adelante se referirá a Objetivos de Aprendizaje incorporando a los aprendizajes esperados también, y se hablará de estudiantes, alumnos o pupilos y profesores o docentes como conceptos inclusivos para identificar tanto al género masculino como femenino, lo mismo ocurre con conceptos como director y jefe técnico.

¹ Liceo Politécnico Pueblo Nuevo. (2019). Proyecto Educativo Institucional. Temuco

² Liceo Politécnico Pueblo Nuevo, op. cit, p.8



ANTECEDENTES:

Artículo N° 1

El presente reglamento tiene como propósito ser el marco de referencia y regulador para el proceso interno de evaluación, calificación y promoción escolar de nuestros estudiantes, siendo responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

Por lo anterior, debe ser conocido por cada uno de los miembros de la comunidad educativa, quiénes serán informados del contenido de éste al momento de la matrícula, reuniones y/o envío de informativo si procede. También se contempla de manera específica su difusión y socialización entre los alumnos en espacios de consejo de curso durante el mes de marzo.

Al acusar recibo del presente Reglamento, la persona se declara conocedora de sus disposiciones, por tanto, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo N° 2

En este establecimiento el rendimiento escolar no será obstáculo de renovación de matrícula.

Artículo N° 3

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- c) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla dentro de una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- d) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.



Artículo N° 4

Los alumnos de este establecimiento serán evaluados en periodos semestrales que se fijarán en base al Calendario Escolar Regional.

De la Evaluación y los Procedimientos Evaluativos

Artículo N° 5

Para el Liceo Politécnico Pueblo Nuevo la evaluación entendida como parte inherente de la enseñanza es fundamental en la práctica pedagógica de los profesores ya que permite monitorear y recolectar información sobre el avance, progreso y logros de los estudiantes arrojando evidencias de sus aprendizajes para la toma de decisiones pedagógicas. En esencia, la evaluación cumple un rol pedagógico al buscar promover el progreso de todos los alumnos considerando la diversidad como un aspecto característico de todas las aulas.

Artículo N° 6

Por tal motivo, los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente conforme a lo estipulado en este reglamento.

Artículo N° 7

Los usos que se le dará a la evaluación en este establecimiento serán formativos y sumativos.

a) **El uso formativo** corresponde a cuando se evalúa el proceso para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes con el fin de que permita a los docentes la toma de decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de manera oportuna. Por tanto, en cada evaluación formativa se debe **usar la retroalimentación** para informar sobre los aprendizajes logrados y principalmente para dar a conocer lo que debe hacer el estudiante para seguir progresando en ese aprendizaje.

Cabe señalar que, dentro de la evaluación formativa encontramos también la **evaluación diagnóstica** o inicial la que se aplicará al inicio del año escolar y de cada unidad para identificar en qué lugar se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes. Para ello el profesor de cada asignatura en conjunto con su departamento seleccionarán los Objetivos de aprendizaje (OA) que se desea evaluar. Los resultados de la evaluación diagnóstica serán expresados en conceptos: Logrado (L) y No Logrado (NL), en todas las asignaturas, siendo sólo la evaluación de inicio del año escolar la que se consignará en el libro de clases.



b) **El uso sumativo** que se le dará a la evaluación, se refiere a la certificación de los aprendizajes logrados que se comunica a través de una calificación. Permite conocer hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizajes después de un determinado proceso de enseñanza.

En virtud de lo anterior, en el establecimiento utilizaremos dos grandes tipos de evaluación: la **evaluación formativa y la evaluación sumativa**, siendo esta última la que se traducirá en calificación.

Como establecimiento reconocemos que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se encuentran pruebas escritas, proyectos, trabajos de investigación, trabajos prácticos (maquetas, afiches, periódicos, líneas de tiempo, actividades de laboratorio, taller de especialidades y/o en terreno, etc.), elaboración de mapas conceptuales o similares elementos gráficos, entrevistas, portafolios, revisión de cuadernos, entre otros. Con todo, los profesores procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades.

Con el fin de estimular la autonomía en nuestros estudiantes, monitorear el avance y las interferencias, comprobar el nivel de comprensión e identificar las necesidades, en este establecimiento la evaluación formativa se potenciará a través de las siguientes disposiciones: la Retroalimentación, la Autoevaluación, la Coevaluación y la Heteroevaluación.

Artículo N° 8

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, el Director del Establecimiento previo informe Técnico- Pedagógico de un Especialista, presentado en plazos oportunos podrá autorizar actividades de aprendizaje y procesos de evaluación diferenciada de las asignaturas o módulos, sea temporal o permanente en base a dichos informes, los cuales no podrán contemplar eximición de asignaturas o módulos. Asimismo se podrá realizar las adaptaciones y adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación (todo esto se profundizará en el apartado de la diversificación de la enseñanza).

Artículo N° 9

Respecto a los alumnos y alumnas que por traslado de ciudad o cambio de Establecimiento Educacional sean matriculados en el Liceo Politécnico “Pueblo Nuevo”, el Director tomará las medidas necesarias para su evaluación, considerando las calificaciones que el alumno o alumna tenga al momento del cambio. Los alumnos y alumnas procedentes del extranjero deberán regularizar o convalidar sus calificaciones rindiendo los exámenes correspondientes.



Artículo N° 10

Las situaciones evaluativas se implementarán dentro de la jornada escolar. El ánimo del establecimiento es evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios, por tanto, cada profesor debe procurar que las situaciones evaluativas se desarrollen dentro del horario de clases. En el caso de que se requiera de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para el estudiante o un grupo de estudiantes y será determinado de forma consensuada entre el profesor y el o los estudiantes.

Artículo N° 11

Los estudiantes podrán rendir un máximo de dos evaluaciones sumativas diarias cuando se traten de pruebas escritas e interrogaciones orales.

Artículo N° 12

Los profesores discutirán y acordarán los criterios de evaluación y tipos de evidencias formales de cada asignatura en reuniones de departamento o instancias de reflexiones pedagógicas determinando cuáles son los objetivos de aprendizajes centrales a evaluar y las evidencias significativas que representen el dominio de esos aprendizajes.

Artículo N° 13

Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de análisis de equipos multidisciplinarios, consejo técnico, reuniones de apoderados, entrevista con apoderados, entre otros.

De la Diversificación de la Enseñanza y Evaluación

Artículo N° 14

El establecimiento reconoce que no todos los estudiantes aprenden de la misma forma y al mismo ritmo ya que cada uno posee características y necesidades particulares, por lo cual en concordancia con el Decreto 67 el liceo busca aplicar estrategias que resguarden la diversificación de la enseñanza y de la evaluación.

Artículo N° 15

Definimos la diversificación de la enseñanza como el uso de metodologías y estrategias que aborden lo que necesitan todos los estudiantes, considerando sus múltiples intereses, sus distintos niveles de aprendizaje, sus diferentes formas de aprender y las características culturales, sociales, emocionales, entre otras de cada uno.



Artículo N° 16

Cada profesor de asignatura/especialidad deberá usar estrategias y material pedagógico didáctico variado, que sea contextualizado y considere diferentes estímulos para atender a la diversidad, como por ejemplo gamificación, demostraciones, experimentos, aplicaciones o software educativos, mapas conceptuales, esquemas, imágenes, gráficos, power point, videos, dinámicas grupales, lectura guiada, entre otras.

Artículo N° 17

Por Evaluación Diversificada se entiende responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes brindando múltiples formas de demostrar lo que han aprendido.

Artículo N° 18

Todos los profesores del establecimiento deberán propiciar el desarrollo de evaluaciones diferentes durante el transcurso del año escolar considerando variedad de instrumentos, técnicas y productos. A su vez los profesores podrán ofrecer para una misma situación o momento evaluativo de proceso que los estudiantes escojan entre diferentes temas y formas de presentarlo (oral, escrita, multimedia, etc.). Dentro de las distintas situaciones evaluativas que se pueden desarrollar encontramos el análisis de casos, resolución de problemas o situaciones complejas, portafolios, bitácoras o cuadernos de campo, pruebas o controles con distintos tipos de preguntas, evaluaciones de desempeño como demostraciones, representaciones teatrales, juegos de roles, simulaciones, interpretaciones musicales, presentaciones de investigaciones, de productos artísticos o técnicos, etc.

Además cada profesor deberá contemplar la realización de hetero, auto- y coevaluaciones.

Artículo N° 19

El establecimiento asume la diversidad como riqueza, reconociendo que hay personas que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) que son atendidas a través de la implementación de su Programa de Integración Escolar (PIE), siendo nuestra base fundamental el decreto N° 83 y N°170.

Definimos a un estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, presenta dificultades de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos los estudiantes de su curso o que son estandarizadas por el establecimiento según sus procedimientos formativos.

Dentro de las necesidades educativas especiales que pueden presentar los estudiantes encontramos las de carácter Permanentes (NEEP) y las de carácter Transitorias (NEET), las que son diagnosticadas por profesionales competentes.



Entre los diagnósticos de tipo permanente se pueden mencionar deficiencia mental o también llamada discapacidad intelectual y el trastorno autista o del espectro autista, ambas con sus diferentes tipologías, alguna capacidad diferente visual, auditiva y disfasia.

En los diagnósticos transitorios están:

- a) Trastornos Específicos del Aprendizaje.
- b) Trastorno Déficit Atencional con y sin Hiperactividad (TDA) o Trastorno Hiperactivo,
- c) Rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual (CI) en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa.
- d) U otros diagnósticos que se presenten.

Artículo N° 20

Se entiende por Evaluación Diferenciada el procedimiento que considera, respeta y asume al estudiante con necesidades especiales (NEE) desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso, con el fin de lograr un aprendizaje favorable y una evaluación pertinente del estudiante, a partir de la particularidad de su diagnóstico.

Artículo N° 21

Todos y cada uno de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), pertenecientes o no al Programa de Integración Escolar (PIE), tendrán derecho a programas específicos de atención diferenciada o de adaptaciones curriculares en uno o más asignaturas, según sus particularidades, el que será desarrollado y supervisado por la Coordinación PIE, Unidad Técnico Pedagógica, educadoras diferenciales, profesor jefe y profesores de asignaturas, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales del establecimiento.

Artículo N° 22

Las modalidades y criterios de Evaluación Diferenciada se aplicarán a los estudiantes que presenten impedimentos transitorios o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en las asignaturas del plan de estudio, utilizando e implementando estrategias diversificadas para el desarrollo de este aprendizaje.

Artículo N° 23

Es responsabilidad de profesores de aula, profesores jefes, especialista (médico, psiquiatra, psicólogo, educadores diferenciales, etc.), tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los estudiantes que presenten NEE y sugerir las adaptaciones curriculares que sean adecuadas y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas. El desarrollo práctico de los procedimientos e instrumentos de evaluación diferenciada y el diseño y



aplicación de adaptaciones curriculares será responsabilidad directa del profesor de aula que corresponda en la distinta asignatura de aprendizaje con la asesoría del especialista interno y la supervisión de la Dirección.

Artículo N° 24

Es responsabilidad de los padres y/o apoderados, informar y aportar antecedentes de su pupilo que permitan a los especialistas realizar un diagnóstico real de la NEE que presente el estudiante y cuyo diagnóstico es requerido por el liceo. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el establecimiento en el desarrollo de estrategias de integración escolar.

Artículo N° 25

Los diagnósticos y/o tratamientos por parte de especialistas externos, que requieren los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), tienen carácter de obligatorio para la continuidad del niño en el Liceo Politécnico Pueblo Nuevo.

Artículo N° 26

La Unidad Técnica analizará los antecedentes junto a la Educadora Diferencial, el equipo Multidisciplinario, determinará la forma de evaluación en las asignaturas involucradas.

Artículo N° 27

En caso de ser aceptada la solicitud de Evaluación Diferenciada, ésta deberá cumplir con lo siguiente:

1. Ajustarse a las características del diagnóstico y dificultad que presenta el estudiante en relación con la asignatura o situación evaluativa a desarrollar.
2. Los estudiantes con NEE Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones en el aula común (siempre y cuando la NEE lo permita), revisado y calificado por el profesor de la asignatura, con un nivel de exigencia del 60%.
3. El proceso de evaluación diferenciada tendrá vigencia durante el año escolar en curso a partir del momento en que el estudiante sea diagnosticado con una NEE.
4. Para realizar una Evaluación Diferenciada se aplicará algunos de los siguientes procedimientos, según corresponda:

*Contemplar evaluaciones a través de modalidades diversificadas las cuales puede ser: Escritas u orales, observación y entrevista, investigaciones individuales o grupales, portafolios, mapas conceptuales, presentación power point, proyectos, infografías, papelógrafos, etc.

*Parcelación de contenidos a evaluar.

*Simplificar las instrucciones.



- *Introducir dibujos y/o esquemas para apoyar la comprensión.
- *Utilizar monitoreo constante del proceso de aprendizaje del estudiante.
- *Proporcionar tiempo adicional en las evaluaciones, como también realizar una prueba en dos etapas.
- *Clarificar dudas en torno a instrucciones, asegurándose de una buena comprensión de lo solicitado (por ejemplo preguntar, ¿qué tienes que hacer?, ¿qué se te pide o pregunta aquí?, etc.), solicitar la lectura de la pregunta, ayudar a leer la pregunta, aportar claves adicionales para la comprensión (mediación).
- *Supervisar al estudiante, solo observando la evolución del trabajo o tarea.
- *Supervisar activamente al estudiante, consultar sobre la evolución del proceso de evaluación constantemente, observar y contener en caso de nerviosismo e inseguridad.
- *Favorecer evaluaciones orales cuando estén presentes dificultades de expresión escrita.
- *En pruebas escritas, utilizar evaluaciones de tipo objetivas: alternativas, término pareado, verdadero y falso, etc., incluyendo en este tipo de evaluación el área de aplicación y relación de contenidos, disminuyendo la cantidad de escritura sin que desaparezca totalmente.
- *En caso de pruebas escritas: Incorporar material concreto para apoyar la comprensión de enunciados en las pruebas.
- *Disminución en la cantidad de preguntas o ejercicios, manteniendo la proporción de los contenidos a evaluar (evaluación simplificada).
- *Favorecer evaluaciones escritas cuando estén presentes problemas de expresión oral, dependiendo la situación particular del alumno.
- *Evitar la lectura oral y disertaciones en alumnos con problemas de expresión oral frente al grupo curso. Realizarlo solo frente al profesor como primer paso, para luego intentar frente a sus pares paulatinamente y dependiendo de la situación particular del alumno.
- *No calificar en caso de presencia de errores específicos en la lectoescritura, sí corregir siempre.
- *No calificar errores en la lectura oral en los alumnos con dificultades de ritmo, fluidez y pronunciación.
- *No calificar errores ortográficos o de calidad de la letra en caso de alumnos con diagnóstico de disgrafía o disortografía. A excepción del dictado como evaluación.



Cabe señalar, que independientemente si el estudiante pertenece al programa de integración, es fundamental **realizar procesos evaluativos diversificados que permitan que todos los estudiantes demuestren sus aprendizajes de diferentes formas**. Es por ello que es importante avanzar a una noción de diversificación de la evaluación, que considere la diversidad presente en la sociedad y que es propia de todas las aulas. De este modo, cada profesor deberá ofrecer a todos los estudiantes, distintas alternativas para evidenciar sus aprendizajes en una situación evaluativa con el fin de dar respuesta a la diversidad.

La evaluación y monitoreo constante del curso, proporciona información relevante al docente respecto del progreso, estilo y ritmo de aprendizaje de todos los estudiantes de un curso y de cada uno en particular, lo que permite planificar estrategias diversificadas que favorezcan el aprendizaje de todos e ir redireccionando las prácticas de enseñanza y evaluativas. Esta acción es relevante porque aporta información de los factores que favorecen o dificultan el aprendizaje, y en consecuencia, para el diseño de respuestas educativas ajustadas a la diversidad.

DEL CONOCIMIENTO, LA COMPRENSIÓN Y LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo N° 28

Todos los estudiantes deberán conocer y comprender las formas (situación evaluativa) y los criterios con los que serán evaluados, por tanto, se les comunicará la primera quincena de cada semestre, su calendario de evaluación por parte del docente de asignatura y/o módulo o en su defecto, del profesor jefe. Además, cada profesor de asignatura y/o módulo deberá recordar cuándo se evaluará una semana antes de comenzar la evaluación y deberá indicar en el mismo plazo qué y cómo se evaluará a través de un temario en caso de que sea prueba escrita o de la socialización de los criterios de evaluación visada por UTP si es otra forma evaluativa.

Artículo N° 29

Las madres, padres y/o apoderados serán informados sobre las formas y criterios de evaluación de los estudiantes a través de la entrega del calendario de evaluaciones mediante uno o más de los siguientes medios: reuniones de apoderados, entrevistas con profesor jefe y/o vía digital (WhatsApp o correo electrónico).

Artículo N° 30

La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas será por medio de la entrega del informe parcial y semestral de notas, entrevista de apoderados y/o reunión de apoderados. La transmisión de esta información



deberá ser desarrollada de manera clara y comprensible recayendo esta responsabilidad en el profesor jefe en primera instancia, en el profesor de asignatura- módulo y/o profesionales de la educación involucrados en segunda instancia cuando sea necesario.

Cabe señalar, que para dar cumplimiento a lo anterior el profesor de asignatura y/o módulo es responsable de registrar las calificaciones en el libro de clases indicando a qué situación evaluativa corresponde

DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

Artículo N° 31

En concordancia a lo dispuesto en el Artículo 3, la calificación es entendida por el establecimiento como “la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto”.

Los profesores del establecimiento, previa coordinación con el equipo técnico pedagógico, tendrán la facultad de calificar de la manera más pertinente a la realidad de los estudiantes que atienden.

Se calificará a los estudiantes con notas parciales, notas promedio semestrales, notas promedio anual de la asignatura y nota promedio final de promoción.

Los alumnos serán calificados en cada asignatura de formación general y módulos de especialidad, en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Escala que sólo se utilizará para calificar aspectos que correspondan a niveles de logro de los Objetivos de Aprendizaje. Se establece taxativamente que al alumno no se le puede calificar por castigo. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Director del establecimiento está facultado para anular la calificación.

Por tanto, las calificaciones siempre deberán tener una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y con lo estipulado en la planificación.

Artículo N° 32

Los profesores informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura y Módulo, teniendo en consideración lo siguiente:



- a) Ninguna calificación individual tendrá un peso ponderado mayor al 30 % de la calificación final anual.
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60% de exigencia para obtener la nota 4,0.
- c) En el caso de Asignaturas y Módulos que superen las cuatro situaciones evaluativas calificadas se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas, cautelando que ninguna calificación individual tenga un peso ponderado mayor al 30 % de la calificación final anual.
- d) Se trabajará con los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura y módulo.
- e) Para la obtención de calificaciones los profesores también pueden aplicar evaluaciones sumativas de avance y evaluaciones sumativas de producto. La sumativa de avance involucra la evaluación de las etapas previas de la entrega del producto, es decir, evalúa el proceso de elaboración del trabajo, mientras que la sumativa de producto contempla la evaluación del trabajo final o como su nombre lo indica el producto. La evaluación sumativa de producto debe tener mayor ponderación que las evaluaciones sumativas de avance porque se considera que los y las estudiantes irán aprendiendo gradualmente y porque implica una mayor integración y aplicación de estos aprendizajes.

Artículo N° 33

En cada Asignatura y módulo se incorporará un mínimo de 2 calificaciones y un máximo de 6 calificaciones por semestre. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada curso deberá ser coherente con la planificación de cada asignatura y módulo, y serán acordadas en virtud de los aprendizajes centrales de cada uno, entre los docentes representados por el jefe de cada departamento y el equipo técnico-pedagógico, basándose en argumentos pedagógicos.

Artículo N° 34

El establecimiento estructurará anualmente un plan semestral de evaluación tomando los siguientes resguardos. Respecto a los **criterios para el sentido de las calificaciones**, deberán ser reflejos claros y precisos del logro del estudiante, deberán tener significado (comunicar información útil) y deberán apoyar el aprendizaje.

En cuanto a los **criterios para la ponderación y calificación final anual**, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Relevancia. Mayor ponderación a evidencia que represente aprendizajes más relevantes.



- Integralidad. Mayor ponderación a evidencia de diferentes fuentes de evaluación o integral por sobre parcial o específica (que represente el aprendizaje que se evalúa en su globalidad integrando sus distintas dimensiones o bien que considere varios aprendizajes en un desempeño).

- Temporalidad. Cuando el aprendizaje evaluado tenga carácter progresivo, mayor ponderación a las últimas evaluaciones (evidencia más reciente del aprendizaje) teniendo en consideración que ninguna evidencia recogida a través de un único método y un momento específico debe ser ponderada con más del 30% en la calificación final anual.

Cada docente se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo, durante un plazo de diez días hábiles después del inicio de cada semestre.

Artículo N° 35

Cuando una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, el profesor postergará su registro e informará inmediatamente a UTP. En conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica se evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a diez días hábiles.

Artículo N° 36

La calificación obtenida por el estudiante deberá ser informada a éste dentro de los diez días hábiles después de la situación evaluativa correspondiente. Es responsabilidad del profesor de asignatura o módulo entregar esta información, y de los estudiantes exigirla.

Para el caso de las pruebas escritas, deberá realizarse el día de la entrega de los resultados, trabajando los logros y errores cometidos por los estudiantes y permitiendo al grupo conocer los pasos de resolución de un problema, o las fuentes y/o los temas trabajados que dan sustento a la o las posibles respuestas correctas. Si se trata de un trabajo escrito, investigación, proyecto u otro, se debe considerar la existencia de una o más etapas intermedias de retroalimentación, las que quedarán consignadas en un registro cuyo formato permitirá monitorear el proceso y avance por los estudiantes. Este proceso de retroalimentación y/o de acompañamiento del aprendizaje tendrá un carácter formativo.

Sin perjuicio de lo anterior, el docente podrá asignar un puntaje o una calificación a cada informe o estado de avance del proceso en el marco de diferentes escenarios evaluativos administrados.

Si no se realiza la retroalimentación, cualquier estudiante del curso respectivo puede informar de esta situación de manera verbal a la Profesora o al Profesor Jefe, quien comunicará la situación a la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.



No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación.

Artículo N° 37

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y cuando proceda el término de estudios de Educación Media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo N° 38

Las asignaturas de Religión, Orientación e Introducción a las especialidades serán calificadas en conceptos y por lo tanto, no tendrán incidencia en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo N° 39

Los alumnos (as) obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

PARCIALES: Corresponderán a aquellas calificaciones que el alumno (a) obtenga como producto de su trabajo durante el semestre, en cada asignatura de aprendizaje o módulo.

SEMESTRALES: corresponderán al promedio aritmético que resulte de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno (a) en cada asignatura de aprendizaje o módulo, expresado con un decimal y sin aproximación.

ANUALES: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones de los dos semestres que obtenga el alumno (a) en cada asignatura de aprendizaje o módulo.

FINALES DE CADA MÓDULO: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales que obtenga el alumno (a) en el desarrollo del módulo expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

FINAL ANUAL: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales que obtenga el alumno (a), en todas las asignaturas de aprendizaje y módulos del Plan de Estudio de su correspondiente nivel. Se expresan en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. De existir alguna situación que deba considerarse, la decisión será tomada por la o el docente responsable y la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo N° 40

Ningún promedio (semestral o final anual) de alguna asignatura o módulo de un alumno (a), estará sujeto a aproximación a la décima siguiente.



Artículo N° 41

El caso del alumno (a) que por cualquier motivo no cumpla cabalmente con los procesos de evaluación que se le apliquen y / o no complete el mínimo de calificaciones en las asignaturas o módulos para ser promovido, su situación será definida por el Director, teniendo a la vista los antecedentes del caso, aportados por la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo N° 42

El caso de las situaciones especiales de evaluación y promoción (incorporación tardía, servicio militar, embarazo, ausencias parciales o prolongadas a clases, enfermedades prolongadas, suspensión de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar y otros debidamente calificados), será decidido por el Director, teniendo a la vista los antecedentes del caso. Dentro de los criterios a considerar se encuentran los antecedentes académicos del año en curso y de la trayectoria académica (situación de repitencia en algún año de escolaridad, por ejemplo), antecedentes de salud, socioemocionales y familiares del estudiante, su edad, intereses, proyecto de vida a futuro, entre otros aspectos que sean determinantes para resolver la situación.

Artículo N° 43

Los alumnos, que durante el año lectivo presenten un impedimento físico, debidamente certificado por un médico, para desarrollar las actividades prácticas de la asignatura de Educación Física y Salud, deberán realizar otras actividades designadas por el profesor, para aprobar dicha asignatura.

Artículo N° 44

El alumno que no cumpla con una evaluación sumativa, tendrá una oportunidad extraordinaria de rendirla en una instancia recuperativa fijada por el profesor en un plazo máximo de una semana desde su reintegro. Aquellos alumnos que padecen alguna enfermedad, gocen de licencia médica o estén debidamente justificados por el apoderado en UTP, se calificarán aplicando la escala normal de notas y con las mismas garantías que el resto del curso.

Los estudiantes que no estén justificados, deberán ser evaluados con plazo máximo de una semana desde la fecha de retorno a clases, con un instrumento o escenario evaluativo que podrá ser distinto al original, manteniendo el mismo grado de dificultad, pero con un porcentaje de aprobación de 70%. En caso de que no se presente a rendir la evaluación recuperativa sin justificación por su apoderado, se calificará con nota 1,0, entendiéndose que el objetivo de aprendizaje evaluado no se logró.



En casos excepcionales, cada profesor tiene la opción de reconsiderar este artículo presentando la situación a Jefe de Unidad Técnica para determinar los pasos a seguir.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo N° 45

Para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) del plan de formación general y/o de los módulos de especialidades y la asistencia a clases:

- 1) En relación al logro de los objetivos de aprendizajes, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas y/o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- 2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Artículo N° 46

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico – Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en empresas u otros espacios formativos.

Artículo N° 47

Para la promoción de estudiantes con menos de la asistencia mínima requerida el establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes:

- a) Licencias médicas.
- b) Las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 8 semanas posteriores a la fecha de parto.



c) Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al Jefe técnico-pedagógico del establecimiento.

El Director/a del establecimiento, en conjunto con el Jefe técnico-pedagógico y en consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida teniendo en consideración el análisis de los antecedentes antes expuestos. Esto se realizará previo a la finalización del año escolar y será comunicado oportunamente al estudiante y su apoderado titular.

Artículo N° 48

En el caso de estudiantes que no cumplan con el requisito de calificación para ser promovidos quedarán en situación de riesgo de repitencia, por tanto, no repetirán de forma inmediata, sino que cada caso será analizado por el Director y Jefe UTP en consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes analizarán y evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por el Jefe Técnico-pedagógico en colaboración con el profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso de aprendizaje del estudiante. El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo N° 49

Los alumnos de tercer y cuarto año medio que reprueben un módulo de especialidad, tendrán derecho a rendir una evaluación especial, que represente el 30% del promedio final. Si la calificación obtenida en la prueba especial es inferior al promedio obtenido en el módulo, se mantendrá el promedio anterior a dicha evaluación como calificación final. Para rendir el examen tendrá una semana una vez informado el promedio del módulo.



Artículo N° 50

Si el promedio anual de una asignatura es 3,9, el alumno tendrá derecho de rendir una evaluación especial que le permita optar a subir su promedio anual hasta 4,0, pero en ningún caso a bajarlo. El temario y criterios de evaluación deben ser conocidos por el estudiante con un plazo de una semana antes de rendirla y deberán ser entregados por el profesor de asignatura implicada.

Artículo N° 51

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos (as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Artículo N° 52

En situaciones excepcionales de fuerza mayor como desastres naturales u otros que impidan continuar o dar término adecuado al año escolar el Director junto a Jefe de UTP evaluarán la situación y establecerán los pasos a seguir. Según directrices emanadas por el Ministerio de Educación.

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo N° 53

Los casos de los estudiantes que no cumplen con el requisito de calificación para ser promovidos serán analizados considerando las evidencias obtenidas en distintos momentos y de diversas fuentes, la visión de profesor jefe, de profesores de asignaturas o módulos, profesionales de la educación involucrados en el proceso y la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

La decisión se sustentará por medio de un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por jefe(a) de la Unidad Técnico-Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje del estudiante.

Artículo N° 54

El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.



b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo N° 55

Para el caso de estudiantes que sean promovidos sin haber cumplido con el requisito de calificación y los que no hayan sido promovidos, el establecimiento proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** al año escolar siguiente, las cuales deben ser autorizadas y apoyadas por el apoderado, comprometiéndose este último a mantener una comunicación fluida y asistencia periódica en el establecimiento para estar al tanto de los avances y de lo que el estudiante requiere. Además el apoderado deberá ser un agente activo y colaborador en este proceso educativo, para ello debe brindar todo el apoyo que le soliciten los profesionales de la educación para superar el rezago de aprendizaje de su pupilo y asegurar al menos las condiciones mínimas de participación del estudiante en este proceso (asistencia al establecimiento, puntualidad, cumplimiento de compromisos adquiridos por el estudiante que son vitales para su aprendizaje, entre otras).

La implementación de estas medidas de acompañamiento pedagógico será coordinada por Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

Artículo N° 56

El establecimiento implementará un plan de reforzamiento o apoyo pedagógico, el cual deberá elaborarse en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El plan de reforzamiento pedagógico se llevará a cabo por profesores de asignatura, psicopedagogo/a y/o educadores diferenciales.

Los estudiantes que participen serán aquellos que el año anterior repitieron o estuvieron en “riesgo de repitencia”, aquellos que requieran apoyo según lo evidenciado en los diagnósticos aplicados en el año en curso, aquellos estudiantes que vayan obteniendo calificaciones deficientes en el año académico presente y aquellos que voluntariamente quieran participar de ello.



El estudiante que participe del reforzamiento o apoyo pedagógico deberá contar con la autorización firmada del apoderado. Todo estudiante que tenga su autorización firmada deberá asistir a todas las sesiones programadas.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo N° 57

La inasistencia de un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en ausencia del apoderado(a). Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado en la inspectoría del establecimiento.

Al momento de incorporación el alumno deberá mostrar una copia del certificado al profesor quién fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

Artículo N° 58

El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación que requieren eximición o disminución de evaluaciones sumativas (con calificación) como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica del Establecimiento.
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final, las disposiciones de evaluación diferenciada, y/o disminución de evaluaciones calificadas según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.
- d) Algunas de los requisitos y disposiciones que tendrá presente el establecimiento para el tratamiento de las siguientes situaciones evaluativas especiales son:

1. Traslado de alumnos: Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las



calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte de UTP. Dependiendo del momento del año y de la cantidad de calificaciones que traiga en cada asignatura/módulo se tomarán las medidas pertinentes para ser evaluado en conversación con el apoderado, estudiante, profesores involucrados y Jefe de Unidad Técnica.

Si el estudiante trae la misma cantidad de calificaciones en alguna de las asignatura/módulo del semestre del curso en el que fue matriculado se eximirá de realizar evaluaciones recuperativas de nivelación.

Si llega a fin de primer o segundo semestre con una o ninguna calificación, se eximirá de realizar la misma cantidad de evaluaciones que el resto del curso. Se le asignará un temario y tiempo razonable de preparación con apoyo pedagógico en caso que lo requiera para rendir su evaluación recuperativa. Este tiempo no debe superar el mes desde que se le entrega el temario.

2. Alumnos con constantes inasistencias sin justificación: En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el alumno asiste de manera irregular e intermitente se aplicará un calendario especial de evaluaciones recuperativas con un 70% de exigencia para aprobar. Dependiendo de la situación del estudiante y del momento del semestre se podrá eximir de dar la misma cantidad de evaluaciones sumativas del curso.

3. Alumnos con constante inasistencia con Justificación: En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

- Alumnos con enfermedades crónicas con licencia médica.
- Alumnas embarazadas o en periodo de postnatal que presente documentación que lo acredite. En este caso las inasistencias deberán tener como causa directa enfermedades producidas por el embarazado, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos sólo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.
- Alumnos con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
- Otros casos debidamente justificados.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a eximición de algunas evaluaciones calificadas, a la entrega de material y a ser calificados en las mismas condiciones que los alumnos regulares, es decir, con escala de nota de 1,0 a 7,0 y con una escala al 60% de aprobación. Cabe señalar, que deberán acreditar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50% (salvo estudiantes embarazadas). Los documentos válidos a presentar son:

- Certificado médico.
- Documento judicial.



4. Alumnos con Incorporación tardía: Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura administrará una evaluación calificada donde el alumno deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse por el profesor de asignatura en un tiempo determinado no superior a la semana de incorporación del estudiante. En el caso que llegue el segundo semestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo, y deberá rendir evaluaciones del 1^{er} y 2^{do} semestre según corresponda. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del alumno(a) del libro de clases. En caso de inasistencia ésta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionada anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un alumno sin asistencia y sin justificación.

5. Alumnos que llegan atrasados o faltan a evaluaciones calendarizadas y/o avisadas: Deberán realizar la evaluación en el tiempo que reste de la clase, o en caso contrario, el profesor determinará una nueva fecha. Tanto en el caso de atraso o cuando no asista a la evaluación sin justificación posterior, el alumno deberá rendir la evaluación en la fecha que le indique el profesor.

6. Alumnos que participen en actividades de representación del establecimiento y tengan calendarizada una evaluación para ese día: el establecimiento valora de manera especial la participación de los estudiantes en actividades científicas, deportivas y/o artísticas que aumenten el prestigio individual e institucional en donde representen al establecimiento, por lo que el profesor deberá dar las facilidades para que el alumno asista a la actividad y reprogramar la fecha de evaluación de este estudiante rigiendo la misma escala de notas y porcentaje de exigencia que el resto del curso. Es de responsabilidad del alumno presentarse en el horario y lugar señalado por el profesor, de no ser así se aplicarán las medidas descritas en el presente reglamento para el caso de ausencia a una evaluación.

7. Alumnos que requieran cierre anticipado de año escolar. Los estudiantes que cursen el segundo semestre podrán eximirse de dar las últimas evaluaciones sumativas (cuando requieran cerrar anticipadamente el año escolar) por razones familiares o de salud debidamente acreditadas por el apoderado en la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo N° 59

En casos de **plagio o copia** durante las evaluaciones o el otorgamiento de ayuda indebida en una situación evaluativa, las medidas pedagógicas que el establecimiento considerará para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes son las siguientes:

- a) Dejar registro en hoja de vida.
- b) Aplicar un instrumento evaluativo recuperativo diferente al original, pero con el mismo criterio de evaluación, pudiendo ser, por ejemplo: una disertación (con su debida rúbrica u otro instrumento de evaluación), interrogación oral, entre otros



medios, que permitan evaluar los OA (Objetivos de Aprendizajes) de la evaluación original lo antes posible, cautelando que sea dentro de la misma semana.

c) Revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido(a) la acción de copia, por ejemplo, durante una prueba.

El docente deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los tres procedimientos.

Todo el procedimiento aplicado por el profesor debe quedar registrado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo N° 60

Si un instrumento de evaluación es filtrado, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de aprendizajes estimados.

Artículo N° 61

El objetivo principal del establecimiento es resguardar el derecho a la educación de sus estudiantes y con ello propender al logro de sus aprendizajes brindando las oportunidades y facilidades necesarias para alcanzarlo. Es por ello que en el establecimiento se aplicará la evaluación recuperativa o remedial, entendiéndose por ésta a toda aquella evaluación calificada que pueden rendir los estudiantes posterior a la fecha de su aplicación, que requieran subir una calificación o han cometido un fraude en un proceso evaluativo anterior y que permitan evidenciar el nivel de logro de sus aprendizajes.

1. *Rendición posterior a la fecha de su aplicación.* En este caso realizarán la evaluación recuperativa los estudiantes que faltan a una evaluación calificada el día de su aplicación, los estudiantes que se encuentren en cualquiera de las causales descritas desde el numeral 1 al 6 del art. N°58 del presente reglamento.
2. *Para subir una calificación.* En este caso podrán rendirla los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Los estudiantes del programa de Integración escolar que vean comprometida su promoción en un plazo de diez días hábiles para poder rendirla.
 - b) Los estudiantes de un curso que se encuentren en situación descrita en el art. N°35 de este reglamento, cuyo porcentaje de reprobación de la totalidad de estudiantes del curso en una situación evaluativa calificada sea igual o superior al 30% y según lo determine la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el profesor de asignatura/módulo implicado. Su rendición debe ser posterior a un proceso de repaso o reforzamiento que no supere los diez días hábiles.
 - c) Los estudiantes que reprobren algún módulo secuencial (que obtengan calificación final de módulo inferior a 4,0), tendrán derecho a rendir un examen de recuperación en las condiciones descritas en el art. N°49 de este reglamento. El profesor le entregará oportunamente el temario y tendrán entre una semana para



rendirla una vez terminado el módulo. Se eximen de esta evaluación calificada extraordinaria todos los estudiantes que hayan aprobado el módulo.

Artículo N° 62

Los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educacionales y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso.

Artículo N° 63

Si un estudiante proviene de un establecimiento que imparta una modalidad distinta (científico humanista o artística) o especialidad diferente ingresando en el primer semestre y sus calificaciones no coincidieran con la del Plan de Estudios del establecimiento, los docentes le otorgarán un temario, guías de aprendizaje y/o material adicional para abordar los objetivos de aprendizaje de los módulos, a su vez fijarán plazos prudentes para rendir evaluaciones que normalicen la situación del estudiante. Los estudiantes deberán firmar una carta de compromiso para responsabilizarse de sus aprendizajes y lograr la meta para regularizar su situación especial. Todo este proceso se ajustará a lo establecido en el decreto N°2272 del Ministerio de Educación.

Artículo N° 64

Las situaciones especiales de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento, previa consulta a la Unidad Técnico Pedagógica y, en última instancia, si procede, por el Jefe del Departamento Provincial de Educación, dentro del ámbito de su competencia. En contra de esta última resolución, el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO

Artículo N° 65

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar, siendo el Consejo Escolar el que canalice la participación de la comunidad educativa.

Artículo N° 66

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento serán informadas a la comunidad escolar mediante entrega de informativo por escrito o por su publicación en la página web del establecimiento.



Artículo N° 67

En caso que sea necesario, se organizará un proceso de consulta al presente Reglamento a fin de año para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa. Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo N° 68

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado para su actualización de manera obligatoria en caso de: cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional o de existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

Para el procedimiento de consulta podrán considerarse actividades como grupos focales o plebiscito, en el caso de los estudiantes, y de reuniones del Consejo de Profesores en el caso de los docentes.

Artículo N° 69

El equipo directivo en consulta con representantes del resto de la comunidad educativa deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar transcurrido tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Si no es pertinente elaborar un nuevo Reglamento, se dejará registro en el acta correspondiente con sus respectivos fundamentos y sólo procederá la consulta anual. De todos modos, se realizará un balance sobre la implementación del Reglamento considerando a lo menos los procesos de consulta anteriores. Si no existen, se tendrán a disposición los antecedentes que existan para realizar el balance.

Si se aprueba la necesidad de elaborar un nuevo Reglamento, se convocará a representantes de la comunidad educativa donde se realizará en primera instancia un balance sobre fortalezas y debilidades del Reglamento con el fin de determinar las materias de consulta. También informará sobre la normativa vigente que puede incidir en la actualización.

Posteriormente se diseñará una estrategia de consulta y será responsabilidad del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica diseñarla. En este proceso se podrán considerar instrumentos como entrevistas, encuestas y grupos focales. La estrategia será aprobada exclusivamente por el Director.

Al finalizar el proceso de consulta, el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica liderará la elaboración de un anteproyecto de Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, con el apoyo de un comité de revisión integrado por quienes estime conveniente. El Director será quien finalmente apruebe dicho anteproyecto y lo envíe al Departamento Provincial de Educación.



ANEXO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS EN CONTEXTO DE COVID-19

El presente anexo tiene vigencia por el periodo 2022 y regula aspectos sobre evaluación, calificación y promoción escolar en tiempo de cuarentena de curso(s) donde se detecte contagio de COVID-19 en cualquiera de sus variantes y se active el protocolo sanitario.

DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES EN TIEMPOS DE ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO DE CUARENTENA

Artículo Transitorio N° 1

En caso de que en el transcurso del año lectivo, el o los cursos o parte de ellos que esté(n) en cuarentena por contagio de alguno de sus integrantes, y/o en el caso de que la autoridad sanitaria declare la suspensión de clases presenciales, el o los curso(s) podrá seguir participando de actividades lectivas pedagógicas bajo la modalidad de trabajo remoto, con clases online o híbridas, según corresponda. Si esto coincide con la aplicación de alguna evaluación sumativa, ésta se podrá aplicar en forma remota si la situación lo permite y el profesor da aviso oportuno de ello. En caso de que no se den las condiciones para ello se deberá reagendar, cambiar la evaluación (técnica y/o tipo) o eliminarla y dar aviso a los estudiantes y apoderados. Todo esto deberá ser evaluado por el profesor de asignatura/módulo en conversaciones con la Unidad Técnico Pedagógica y dependerá de la situación y del momento del año en que ocurra.

Artículo Transitorio N° 2

Se mantendrá dar prioridad a la aplicación de diversidad de instrumentos evaluativos en función de actividades de aprendizaje propuestas en sistema de trabajo remoto y se seguirá realizando las adecuaciones necesarias para seguir atendiendo a las necesidades educativas especiales de nuestros estudiantes el tiempo que dure la cuarentena.

Artículo Transitorio N° 3

Tendrán la misma validez las evaluaciones realizadas por el estudiante en el hogar (modalidad educación remota) como en el establecimiento en caso de cuarentena del o los cursos o parte de ellos y no será impedimento aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior, a partir de la segunda calificación sólo cuando haya estado en cuarentena.

Artículo Transitorio N° 4

En cuarentena del o los cursos o parte de ellos, los medios válidos para entregar las evaluaciones serán los que las condiciones sanitarias permitan y estén al alcance de los estudiantes, a saber: trabajos, documentos y/o fotografías de evaluaciones desarrolladas por los estudiantes vía mail, vía whatApps, plataforma institucional o entrega física en el



establecimiento, no significando disminución o perjuicio en la calificación del estudiante cualquiera de los medios escogidos en el plazo acordado.

La elección del medio de envío será consensuado entre el profesor y el estudiante, pero siempre ajustado y teniendo presente las posibilidades de los estudiantes y en el plazo establecido.

Artículo Transitorio N° 5

En régimen de trabajo remoto, ante una eventual cuarentena, la retroalimentación seguirá siendo realizada por los profesores de asignaturas/módulos a través de los medios que permitan las condiciones sanitarias para hacer monitoreo, seguimiento y apoyar la progresión de los aprendizajes de nuestros estudiantes.

DE LA PROMOCIÓN EN TIEMPOS DE ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO DE CUARENTENA

Artículo Transitorio N° 6

Las evidencias centrales en cada asignatura para definir la aprobación del estudiante se consideran en función del currículum priorizado propuesto por el Ministerio de Educación tanto para asignaturas de formación general como módulos de enseñanza Técnico Profesional y contextualizado a la realidad y necesidades del establecimiento.

Artículo Transitorio N° 7

Respecto del logro de los objetivos, se mantiene vigente el artículo que señala que serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio priorizado.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- d) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo Transitorio N° 8

En cuanto al requisito de asistencia para ser promovidos, a partir del año 2022 vuelve a tener vigencia el artículo que establece el mínimo de 85% de asistencia para pasar de curso, el cual no regirá en caso que se decrete cuarentena a todo el establecimiento.

Artículo Transitorio N° 9

Para el caso de estudiantes que sean promovidos sin haber cumplido con el requisito de calificación y los que no hayan sido promovidos, contarán con acompañamiento pedagógico al año siguiente, el cual será coordinado por Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario del Programa de Integración y Convivencia Escolar.



Artículo Transitorio N° 10

Durante el año 2022 en que se retorna a clases presenciales obligatorias, se considerará iniciar con un proceso de nivelación del currículum priorizado a fin de disminuir la brecha de aprendizaje producida en el año anterior.

Artículo Transitorio N° 11

Para todas las demás situaciones evaluativa, de calificación y promoción que no contemple este anexo se regirá por los artículos contenidos en el reglamento anterior a este apartado. Y en las situaciones especiales de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento y su anexo, serán resueltas por la Dirección del establecimiento, previa consulta a la Unidad Técnico Pedagógica ajustándose al cumplimiento de lo establecido en el decreto N°67 y a las directrices emanadas por el Ministerio de Educación.

